



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

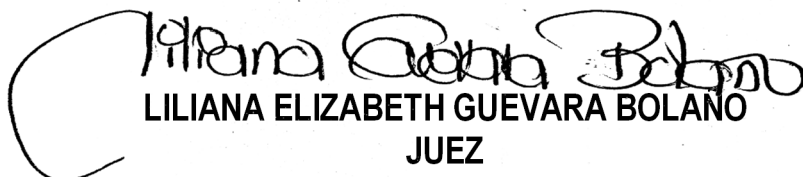
En atención a que la parte actora dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior demanda reúne las exigencias legales, además se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX** y en contra de **IVAN LEANDRO GONZALEZ VARON y MARTHA CECILIA VARON GIRON** por las siguientes sumas contenidas en el pagare No.1130616079 :

- 1.-Por la suma de \$8.332.107.00 Mcte, como capital contenido en el pagare referido anteriormente.
- 2.- Por la suma de \$1.594.754 Mcte, como intereses corrientes liquidados al 9.33% contenidos en el pagare.
- 3.- Por la suma de \$2.847.352 Mcte, como intereses moratorios liquidados al 13.00% contenidos en el pagare.
- 4.- Por los intereses moratorios que se llegaren a causar desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que se exceda la tasa máxima legal, establecida por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda.
- 5.- Por la suma de \$221.578.00 Mcte, como otras obligaciones contenidas en el pagaré.
6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
7. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
8. Reconocer personería para actuar al Dr. **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 078

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA